



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PEX 27132/8

TOLEDO HECTOR FABIAN P/SUP. ROBO- CAPITAL

En la ciudad de Corrientes, a los 11 días del mes de Febrero de 2025, hallándose reunido el Excmo. Tribunal Oral Penal N°1, actuando como Presidente la Dra. Ana del Carmen Figueredo y el Dr. Darío A. Ortiz asistidos por la Secretaria autorizante, Dra. María Mercedes Leconte, tomaron en consideración la causa caratulada "**TOLEDO HECTOR FABIAN P/ SUP. ROBO. DCIA GONZALEZ MARIA CONCEPCION**", **Expte. TOP N°1 N°9253 PEX 27132**, en la que intervienen en representación del Ministerio Publico el Dr. Carlos José Lértora, el Sr. Defensor del Tribunal el Dr. Nicolás Báez y el imputado: **HECTOR FABIAN TOLEDO** ALIAS CHAPULIN, de nacionalidad argentina, nacido en Corrientes Capital, el día 02 de julio de 1986, DNI N° 32.405.371, de estado civil soltero, domiciliado en calle José Morelo N° 1295 del Barrio San Jerónimo de esta ciudad de Corrientes, con estudios secundarios incompletos, de ocupación metalúrgico, es hijo de Jorgelina Toledo. , Prio. N° 38.051 Secc. "R.H."

Practicado el correspondiente sorteo, resulta que los Sres. Jueces fundaran su voto en forma conjunta.

Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente:

CUESTION:

*¿Se ha operado la extinción de la acción penal por prescripción y en su caso, corresponde sobreseer al imputado **HECTOR FABIAN TOLEDO**?*

Seguidamente a la única cuestión planteada el TRIBUNAL DICE: Que traída la causa a estudio, surge que el Requerimiento Fiscal de fs. 90/92, atribuye al nombrado, el delito de ROBO, Art. 164 del Código Penal, en calidad de *autor* material (Art. 45 del mismo cuerpo legal), conminado en abstracto con una pena máxima de SEIS AÑOS de prisión.-

A fin de determinar la existencia de actos interruptivos o de suspensión del curso de la prescripción conforme taxativamente establece el art. 67 del Código Penal, siendo el instituto de orden público, debe ser declarada de

oficio, por ello debemos estar a las constancias del legajo.

En ese sentido, advertimos que el último acto de carácter interruptivo es el Decreto de Citación a Juicio del 20 de abril de 2011 de fs. 96.

Que en el informe de R.N.R. de fs119/121 consta que el imputado registra una condena por Sentencia N° 59 del 03/06/21, del registro del Tribunal Oral Penal N°2, por un hecho ocurrido el 10/12/2018, por lo que dicha fecha es la que hay que tener en cuenta, desde esa fecha a la actualidad ha transcurrido el plazo de prescripción para el delito que se imputa a Toledo.

Así las cosas, no verificándose ninguna de las causales enumeradas en el art. 67 del Código Penal, ni la comisión de otro delito, corresponde se dicte sobreseimiento por prescripción de la acción penal por aplicación de los art. 59 inc. 3, 62 inc. 2 del Código Penal y 336 inc. 4 del Código Procesal Penal; y así votamos.

Finalizando el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fe.

SENTENCIA N° 12

Corrientes, 11 de Febrero de 2025

Y VISTO: Por los fundamentos de las cuestiones expuestas; **SE RESUELVE:** 1°) **SOBRESEER** a **HECTOR FABIAN TOLEDO**, DNI N° 32.405.371, Prio. Policial N° 38.051 Sec. "R.H.", de filiación obrante en autos, del delito de ROBO, Art. 164 del Código Penal, en carácter autor, art. 45 del C.P. **POR EXTINCIÓN DE LA ACCION PENAL POR**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

PRESCRIPCIÓN (art. 2, 59 inc. 3, 62 inc. 2 del Código Penal y 336 inc. 4 del Código Procesal Penal). **2°) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía, y al Registro Nacional de Reincidencia. **4°) REGISTRAR**, agregar el original al expediente, copia al protocolo y oportunamente cumplimentar.- Fdo. Dra. Ana del Carmen Figueredo. Dr. Darío A. Ortiz. Jueces. Dra. María Mercedes Leconte. Prosecretaria. Se deja constancia que la presente se rubrica con dos firmas conforme Art. 28 del LOAJ.-